



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se ordenará requerir a la parte demandante, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto notificado por estados el 11 de mayo de 2021, se requirió a la parte para que realizara la notificación en debida forma a ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS y la SUBDIRECTIVA MEDELLIN DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

A la fecha no ha habido pronunciamiento de la parte demandante a las entidades mencionadas.

Lo que podría traducirse en una sanción por la inactividad de la parte demandante, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, por consiguiente el requerimiento, se hará en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

FUERO SINDICAL

Demandante: RODOLFO JIMENEZ SALDARRIAGA

Radicado: 05001 31 05 016 2019 00395 00

Así pues, se ordenará a la parte demandante para que informe el interés de continuar con el trámite del proceso, del cumplimiento de lo requerido, esto es, notificación a la ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS y la SUBDIRECTIVA MEDELLIN DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS., se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante para que informe el interés de continuar con el trámite del proceso, del cumplimiento de lo requerido, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días para que realice la notificación conforme el decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

Segundo: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, de no haberse cumplido con la orden, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 0, FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 09 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA